



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS  
SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Certificaciones de líneas crediticias para uso de tarjetas de crédito como Título  
Ejecutivo.**

**AUTORES:**

**Lara Rosales, Álvaro Andrés.**

**Yance Alvarez, Giancarlos Farel.**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de**

**ABOGADO**

**TUTOR/A:**

**Mgs. Mendoza Colamarco Elker Pavlova**

**Guayaquil - Ecuador**

**20 de febrero de 2025**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

### CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo titulación, fue realizado en su totalidad por **Álvaro Andrés Lara Rosales** y **Giancarlos Farel Yance Álvarez**, como requerimiento para la obtención del Título de Abogado.

### TUTORA

ELKER PAVLOVA  
MENDOZA  
COLAMARCO

Firmado digitalmente  
por ELKER PAVLOVA  
MENDOZA  
COLAMARCO  
Fecha: 2025.02.19  
14:37:13 -05'00'

f. \_\_\_\_\_

**Mgs. Mendoza Colamarco, Elker Pavlova**

### DIRECTOR DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Nuria Perez Puig-Mir, PhD.**

**Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2025**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Nosotros, **Lara Rosales, Álvaro Andrés;** y, **Yance Álvarez, Giancarlos Farel**

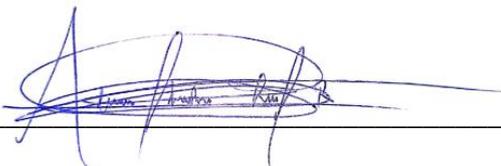
**DECLARAMOS QUE:**

El trabajo de Titulación, “**Certificaciones de líneas crediticias para uso de tarjetas de crédito como Título Ejecutivo**”, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

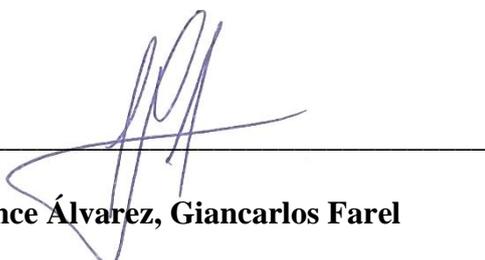
En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2025**

**AUTORES**

f. 

**Lara Rosales, Álvaro Andrés**

f. 

**Yance Álvarez, Giancarlos Farel**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

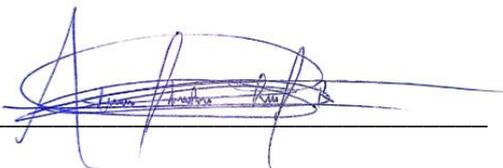
**AUTORIZACIÓN**

Nosotros, **Lara Rosales, Álvaro Andrés**; y, **Yance Álvarez, Giancarlos Farel**

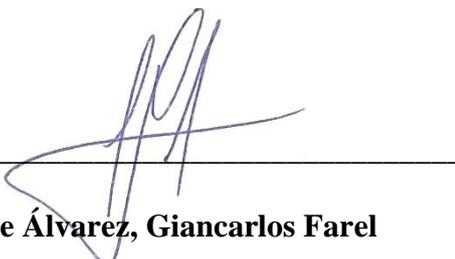
Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, “Certificaciones de líneas crediticias para uso de tarjetas de crédito como Título Ejecutivo”, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del 2025**

**AUTORES**

f. 

**Lara Rosales, Álvaro Andrés**

f. 

**Yance Álvarez, Giancarlos Farel**



## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios, cuya guía y fortaleza han iluminado cada paso de este camino, dándome la confianza para superar cada desafío. A mis padres, por su amor incondicional, su apoyo constante y sus palabras de aliento que me impulsaron a seguir adelante con determinación. A mi hermana, por estar siempre presente, acompañándome con su cariño y brindándome su apoyo inquebrantable.

A mis amigos de la Universidad que son Isabela Andrade Altamirano, Giancarlos Farel Yance Álvarez, María Paula Molina Miranda, y Doménica Nicole Nieto Coveña, quienes hicieron de esta etapa una experiencia más llevadera, llena de risas, aprendizajes y momentos inolvidables. A mis docentes, por compartir su conocimiento y enseñarme a ver el Derecho con profundidad y compromiso. A cada uno de ustedes, gracias por ser parte de este logro y por dejar en mi vida una huella imborrable.

**Álvaro Lara Rosales.**

Este proyecto de titulación, hoy gratamente materializado en la terminación de mi carrera universitaria, es gracias al inconmensurable amor que Dios y la Virgen María han tenido sobre mí, indudablemente todos mis logros son gracias a ellos, y hoy sumo uno más.

A mis padres y hermanos, gracias por ser la piedra angular de mi vida, tengo plena certeza que sin cada pequeño grano de arena y cada gigante montaña que aportaron en mi caminar, no sería de mí, el hombre que soy hoy día. Les debo todo, los amo.

A cada una de mis amistades y personas que amo, gracias por haber sido esa palmada en la espalda en aquellos momentos de incertidumbre, probablemente el transcurso por la Universidad hubiera sido distinto sin ustedes.

**Giancarlos Yance Álvarez.**

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a Dios, cuya guía y fortaleza han sido mi mayor sostén en este camino. A mis padres, por su amor incondicional y por enseñarme, con su ejemplo, el valor del esfuerzo y la perseverancia. A mi hermana, por su apoyo constante de todos los días.

A mis amigos de la Universidad, quienes con su compañía y amistad hicieron de esta etapa una experiencia inolvidable. Y a cada persona que, con sus enseñanzas, palabras o gestos, dejó una huella en este recorrido.

**Álvaro Lara Rosales.**

Dedico este trabajo de titulación a Dios y la Virgen María, por ser mi fuerza, mi sustento y mi esperanza, no hay absolutamente nada que pueda lograr sin ellos, y esta haber llegado hasta este momento, es el mejor de ejemplo de ello.

A mis padres y hermanos, a ustedes les debo mucho más que una dedicatoria, pero no duden que ahora tomo la posta de devolver todo lo que han hecho por mí, los amo con cada centímetro de mi ser, y soy profundamente feliz de tenerlos a mi lado. Son todo lo que más quiero en esta vida, y los haré sentir orgullosos.

A mis docentes, su aporte hacia con nosotros dispone de tan grande importancia que sus enseñanzas nos han guiado con esmero a ser unos excelentes estudiantes, en especial, a la Dra. María P. Ramírez, Dr. Ricky Benavidez y la Dra. Elker Mendoza, cuyos consejos y palabras siempre fueron de ayuda en este recorrido.

**Giancarlos Yance Álvarez.**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

F. \_\_\_\_\_

**DRA. XAVIER ZAVALA EGAS**

Decano

F. \_\_\_\_\_

**ABG. MARITZA REYNOSO DE WRIGHT, MGS.**

Coordinadora de Unidad de Titulación

F. \_\_\_\_\_

**MGS. JOHNNY DE LA PARED**

Oponente



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad:** Jurisprudencia  
**Carrera:** Derecho  
**Periodo:** Semestre B 2024  
**Fecha:** 20 de febrero de 2025

### **ACTA DE INFORME FINAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *Certificaciones de líneas crediticias para uso de tarjetas de crédito como Título Ejecutivo* elaborado por los estudiantes *Álvaro Andrés Lara Rosales* y *Giancarlos Farel Yance Álvarez*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de *10 (DIEZ)*, lo cual los califica como *APTOS PARA LA SUSTENTACIÓN*

**ELKER  
PAVLOVA  
MENDOZA  
COLAMARCO**

Firmado digitalmente  
por ELKER PAVLOVA  
MENDOZA  
COLAMARCO  
Fecha: 2025.02.19  
14:35:17 -05'00'

**Mgs. Elker Paulova Mendoza Colamarco**

**TUTORA**

## TABLA DE CONTENIDO

<b>RESUMEN</b> .....	XI
<b>ABSTRACT</b> .....	XII
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	2
<b>PRIMER CAPÍTULO</b> .....	3
<b>1.1 TÍTULOS EJECUTIVOS</b> .....	3
<b>1.1.1 Requisitos formales y materiales de los Títulos Ejecutivos</b> .....	5
<b>1.1.2 Tipos de Títulos Ejecutivos</b> .....	7
<b>1.2 TÍTULOS EJECUTIVOS EN MATERIA COMERCIAL</b> .....	9
<b>1.2.1 Las líneas de crédito</b> .....	10
<b>1.2.2 Las certificaciones de línea de crédito para tarjetas de crédito.</b> .....	11
<b>SEGUNDO CAPÍTULO</b> .....	13
<b>2.1 DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO</b> .....	13
<b>2.2. PROBLEMA JURÍDICO</b> .....	17
<b>CONCLUSIÓN</b> .....	22
<b>RECOMENDACIÓN</b> .....	23
<b>REFERENCIAS:</b> .....	24

## RESUMEN

Este trabajo de titulación realiza un análisis de las certificaciones de sobregiros de líneas de crédito por el uso de la tarjeta de créditos, emitidas por contadores públicos autorizados.

Se realiza un bosquejo respecto a los títulos ejecutivos y su importancia en permitir que los acreedores exijan judicialmente el cumplimiento de las obligaciones de los deudores en Ecuador. Según el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y el Código de Comercio, estos documentos deben cumplir criterios específicos que se encuentran contenidos en ambos cuerpos normativos.

Cabe considerar que las líneas de crédito, especialmente las que se relacionan con tarjetas de crédito, permiten un manejo flexible de fondos y ofrecen beneficios adicionales, aunque con condiciones más estrictas, y por ende con especificaciones en cuanto su instrumentación documental.

Sin embargo, aunque la normativa ecuatoriana asegura la ejecutabilidad judicial de estas certificaciones, facilitando la recuperación de créditos por parte de las instituciones financieras, es necesario llenar con mayor precisión la normativa que se refiere a este tipo de títulos, por lo tanto, proponemos una solución viable para la emisión y la ejecutabilidad de las certificaciones de líneas de crédito por uso de tarjetas de crédito, que permita un reconocimiento pleno dentro de la vía legal correspondiente, como lo es la vía ejecutiva.

***Palabras claves: Cumplimiento de obligaciones, Títulos ejecutivos, Requisitos, Líneas de crédito, Certificaciones de saldos, Ejecutabilidad judicial.***

## **ABSTRACT**

This degree work performs an analysis of the overdraft certifications of credit lines for the use of credit cards, issued by certified public accountants.

An outline is made regarding the executive titles and their importance in allowing creditors to judicially demand compliance with the obligations of debtors in Ecuador. According to the General Organic Code of Proceedings (COGEP) and the Code of Commerce, these documents must meet specific criteria contained in both bodies of law.

It should be noted that lines of credit, especially those related to credit cards, allow for flexible management of funds and offer additional benefits, although with stricter conditions, and therefore with specifications as to their documentary instrumentation.

However, although Ecuadorian regulations ensure the judicial enforceability of these certifications, facilitating the recovery of credits by financial institutions, it is necessary to fill out with greater precision the regulations that refer to this type of titles, therefore, we propose a viable solution for the issuance and enforceability of credit line certifications for the use of credit cards, which allows full recognition within the corresponding legal channel, such as the executive channel.

***Key words: Compliance with obligations, Executive titles, Requirements, Lines of credit, Balance certifications, Judicial enforceability.***

## INTRODUCCIÓN

Los títulos ejecutivos son documentos esenciales en el ámbito jurídico que permiten al acreedor exigir judicialmente el cumplimiento de una obligación por parte del deudor. Estos documentos deben contener una obligación clara, pura, determinada, líquida y actualmente exigible para ser considerados válidos y permitir una rápida resolución de conflictos.

En Ecuador, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) regula los títulos ejecutivos, detallando en los artículos 347 y 348 los requisitos y documentos que pueden iniciar un proceso ejecutivo. Además, el Código de Comercio reconoce como títulos ejecutivos las certificaciones de saldos de sobregiros y líneas de crédito expedidas por un contador público autorizado, según el artículo 619.

Estas líneas de crédito, otorgadas por entidades bancarias, permiten a los prestatarios utilizar fondos según sus necesidades y pagar intereses solo sobre los montos utilizados, facilitando así el manejo del flujo de efectivo. Las tarjetas de crédito, una modalidad específica de estas líneas, ofrecen recompensas y beneficios adicionales, aunque con ciclos de facturación más rigurosos y tasas de interés más altas.

La normativa ecuatoriana asegura que las certificaciones de líneas de crédito por el uso de tarjetas de crédito sean exigibles por vía ejecutiva, proporcionando una herramienta efectiva para la recuperación de créditos por parte de las instituciones financieras.

Este trabajo de titulación advierte la carencia normativa suficiente para dejar que las certificaciones de línea de crédito por uso de las tarjetas de crédito realmente contribuyen título ejecutivo y que deban ser objeto de una acción ejecutiva, y propone llenar el vacío relacionado directamente con la emisión de las certificaciones.

## **PRIMER CAPÍTULO**

### **1.1 TÍTULOS EJECUTIVOS**

Los títulos ejecutivos son documentos jurídicos que contienen una obligación de dar o hacer y cuya exigibilidad se materializa de manera más directa y eficaz en comparación con otros procedimientos, como el ordinario. Su naturaleza les confiere una fuerza especial en el ámbito legal, ya que cuentan con respaldo normativo que permite iniciar un procedimiento ejecutivo. Dicho procedimiento ejecutivo se distingue por su agilidad procesal y su función de garantizar el cumplimiento de la obligación en los términos pactados, evitando dilaciones innecesarias en la resolución de conflictos.

Couture (2011) sostiene que “la abreviación de los procesos ejecutivos obedece a razones de conveniencia social y jurídica, pues el acreedor, que ya posee un documento dotado de fuerza legal, no precisa agotar un largo juicio para evidenciar su derecho”. De este razonamiento jurídico cabe destacar que la búsqueda de herramientas y alternativas para obtener celeridad en procesos judiciales es indispensable, de ahí resalta otro motivo más de la importancia de los títulos ejecutivos.

En concordancia, López, H. (2004, p. 419) nos indica que “cualquiera que sea la modalidad del proceso de ejecución, necesariamente debe existir un documento, denominado título ejecutivo, que supone la existencia de una obligación clara, expresa y exigible”. Con lo cual confirmamos la importancia de la existencia de este documento que nos da la certeza de la obligación precisa que tienen las partes, por lo tanto, nos evita pasar por el procedimiento de reconocimiento de la obligación.

Además, Carnelutti, F. (1942, p. 552) se refirió al título ejecutivo como “un documento al cual atribuye la ley efecto de prueba integral del crédito respecto del que se pide la ejecución.” El criterio de Carnelutti define de manera acertada una de las nociones de los títulos ejecutivos, porque cuando un acreedor va a hacer valer su derecho de cobro ante el órgano judicial con la presentación de este documento que alberga un crédito que cumple con todos los requisitos de ley, la función judicial puede ejecutar dicho documento para que se dé con el cumplimiento de la obligación contenida en ella.

En acotación con las definiciones del título ejecutivo, sabemos por el abogado chileno Casarino, M. (2009, p. 87) que el documento es:

“Aquella declaración solemne a la cual la ley le otorga, específicamente, la fuerza indispensable para ser el antecedente inmediato de una ejecución. Otros, en cambio, prefieren expresar que es aquel documento que da cuenta de un derecho indubitable, al cual la ley atribuye la suficiencia necesaria para exigir el cumplimiento forzado de la obligación que en él se contiene.”

Esta definición abarca tanto el aspecto formal del título como su función práctica, destacando la importancia de su reconocimiento legal como un medio para la protección de los derechos del acreedor.

Al respecto, Figueroa, C. (1949, p. 129) señala que “el título ejecutivo, pues, es la condición necesaria pero suficiente para que se pueda iniciar la ejecución forzada, que es ejecución con fuerza pronta, expedita e inflexible”. La inmediatez y eficacia de este procedimiento se fundamenta en el carácter autoevidente del título, pues su sola existencia genera la presunción de certeza de la obligación contenida en él, eliminando la necesidad de una etapa declarativa previa. De este modo, el proceso ejecutivo se erige como un mecanismo que protege los derechos de los acreedores sin incurrir en las dilaciones propias de los litigios ordinarios.

Siguiendo la línea de pensamiento, Velasco Céleri (1994, p. 19) establece que:

“Según la doctrina, los títulos ejecutivos son instrumentos a los que la ley les reviste de una vehemente presunción de autenticidad, presunción que solamente puede ser destruida mediante la prueba que debe rendir el que impugna en juicio, una letra de cambio o un pagaré a la orden, por vía de falsedad. Por esa razón, la ley enumera los títulos ejecutivos y determina las condiciones que deben reunir para que sean considerados como tales”.

En otras palabras, el autor destaca la importancia de este documento en los procedimientos ejecutivos, porque al tener su respectivo reconocimiento legal dificulta la posibilidad de impugnarlos, ya que se considera que su contenido tiene información veraz.

Otro aspecto de suma relevancia lo destaca la revista académica *Novedades Jurídicas* (2017) la cual describe al título ejecutivo como "aquel documento al que la ley le atribuye la suficiencia necesaria para exigir el cumplimiento forzado de una obligación que consta en él". Esta definición enfatiza la suficiencia que de por sí poseen dichos

títulos para obligar al deudor a cumplir con sus compromisos, este enfoque refuerza la idea de que los títulos ejecutivos son instrumentos de garantía y eficacia en la resolución de conflictos contractuales.

El Código Orgánico General de Procesos, en adelante COGEP, en su artículo 347 establece “Son títulos ejecutivos siempre que contengan obligaciones de dar o hacer (...)”, nuestra normativa coincide con las definiciones de los tratadistas, al reconocer que son documentos que contienen obligaciones exigibles, y que estas derivan directamente de la voluntad del deudor, lo que legitima su uso como base para la ejecución forzada de la deuda.

Tras lo manifestado, parecería existir un consenso en las múltiples conceptualizaciones doctrinarias respecto al título ejecutivo y su importancia para la existencia de la vía ejecutiva. Estos títulos constituyen una manera efectiva y eficaz de hacer valer cumplimiento de la obligación que el deudor debe para con el acreedor. Desde una perspectiva más procesal y litigiosa, la eficacia de este instrumento respecto a su validez contribuye a la seguridad jurídica y el principio de economía procesal.

Los títulos ejecutivos son de relevancia en nuestro andamiaje jurídico, puesto que, en el COGEP se establece un marco normativo que determina un equilibrio para la protección de los derechos de los acreedores sin dejar de lado al de los deudores. Esto permite brindar al acreedor garantías como el debido proceso y la tutela judicial efectiva, principios fundamentales reconocidos en la Constitución de la República, considerando que en el ejercicio de exigir las obligaciones vencidas se realicen a través de un procedimiento más expedito y efectivo.

### **1.1.1 Requisitos formales y materiales de los Títulos Ejecutivos**

Por cuanto el análisis correspondiente gira en torno a los títulos ejecutivos, cabe señalar los elementos que los componen, y que han sido recogidos tradicionalmente por la doctrina, y que a su vez nuestra legislación ha plasmado.

En su artículo 348, el COGEP explica acerca de la “procedencia” de los títulos ejecutivos, el cual describe los principales requisitos para que un instrumento disponga de la fuerza ejecutiva que los reviste. Dichos títulos deberán ostentar una obligación clara, pura, determinada y actualmente exigible. Adicionalmente, menciona que deberá ser líquida o liquidable mediante operación aritmética.

El requisito de que la obligación sea “clara” implica que el instrumento debe expresar de manera inequívoca su carácter ejecutivo, evitando cualquier posibilidad de confusión con otro tipo de documentos, tanto su contenido como su forma deben permitir una identificación precisa de la obligación que contiene. Aunque una correcta verificación legal debería bastar para evitar ambigüedades, la redacción del título desempeña un papel fundamental en garantizar su reconocimiento inmediato como título ejecutivo. En este contexto, Yaya Zumaeta (2017) sostiene que “los títulos ejecutivos son considerados documentos que por voluntad de la ley tienen un carácter y naturaleza especial, en tanto contienen en sí mismos la descripción de obligaciones que se tienen como ciertas, siempre que se satisfagan los requisitos de forma que establezcan las disposiciones que los regulan”. Esto significa que el título ejecutivo no solo debe cumplir con los requisitos formales previstos en la normativa procesal, sino que también debe garantizar que la obligación que consigna sea incuestionable en términos de su existencia y exigibilidad, ya que, estos tipo de títulos poseen la especialidad de conferir certeza jurídica por cuanto otorga a los acreedores la potestad de ejecutar su derecho sin la necesidad de recurrir a un procedimiento ordinario, siendo de conocimiento que son mucho más lentos. Por ende, los requisitos que establece la ley no son necesarios por simple formalidad, sino que es una manera de garantizar su efectividad.

El requisito de que la obligación contenida en el título sea “pura” implica que esta obligación no debe contener alguna condición para que se ejecute su exigibilidad, eso implica que, el documento que contenga la obligación no debe depender de condiciones futuras e inciertas, de tal manera reforzamos la certeza jurídica del título ejecutivo, y consecuentemente no existirá interpretación que dificulte la aplicación de esta.

La “liquidez” de la obligación explica que la cantidad o monto contenido en el título debe ser plenamente calculable a través de una operación aritmética simple, dicho cálculo debe ser preciso.

A su vez, el requisito de la “determinación” puntualmente se basa en que las cifras obtenidas por el cálculo realizado sean expuestas con plena certeza, característica que se relaciona con la “liquidez de la obligación”, puesto que su finalidad persigue la necesidad de establecer con suficiente seguridad la cuantía de la obligación.

Adicionalmente, cabe destacar que existen otros elementos que, para efectos del estudio de los títulos ejecutivos, son necesarios de mencionar, ejemplo de ello se destaca la “independencia” de los títulos ejecutivos, lo que significa que el documento debe contener en sí mismo todos los elementos necesarios para su ejecución, sin requerir la presentación de pruebas adicionales o documentos complementarios. Si la ejecutabilidad del título dependiera de otro documento, se desvirtuaría su naturaleza y se dificultaría su aplicación efectiva en un proceso judicial.

### **1.1.2 Tipos de Títulos Ejecutivos**

El COGEP en el artículo 347, enumera “las obligaciones de dar o hacer”, correspondientes a los títulos ejecutivos que suelen usarse con mayor frecuencia, entre las cuales están: Letras de cambios, Pagarés a la orden, Transacciones extrajudiciales, Contratos de mutuo, etc. Indicando en su último inciso “los demás a los que otras leyes otorguen el carácter de título ejecutivo”.

En virtud de lo expresado, es válido mencionar brevemente la función de cada uno de estos títulos, mencionando:

Letras de cambio: Las letras de cambio son instrumentos de relevancia comercial y mercantil, puesto que su importancia se basa en el volumen comercial o el tipo de negocios comerciales o mercantiles que se realizan. Esencial en virtud de sus facilidades para comercializar en transacciones que requieren llegar a tener una mayor formalización en los acuerdos previstos.

El tratadista Cabanellas, G. (2003, p. 232) otorga un concepto acertado al decir:

“Título de crédito, revestido de los requisitos legales, en virtud del cual una persona, llamada librador, ordena a otra, llamado librado, que pague a un tercero, el tomador, una suma determinada de dinero, en el tiempo que se indique a su presentación”.

Los requisitos para que dicho documento se configure como una “Letra de cambio”, se encuentran en el artículo 114 del Código de Comercio, como lo debe ser:

- La denominación de letra de cambio inserta en el texto o que lleve expresa de ser a la orden;
- La orden incondicional de pagar una cantidad determinada;
- El nombre de la persona que debe pagar (librado o girado);

- La indicación del vencimiento;
- El señalamiento del lugar donde debe efectuarse el pago;
- El nombre de la persona a quien o a cuya orden debe efectuarse el pago (beneficiario);
- La indicación de la fecha y del lugar en que se gira la letra; y,
- La firma de la persona que la emite a (librador o girador).

Pagarés a la orden: Los pagarés a la orden también son títulos de contenido crediticio, como lo expresa el mismo Código de Comercio en su artículo 186, definición que se cita: “es un título de contenido crediticio, por el cual una persona, llamada otorgante, promete incondicionalmente pagar una suma determinada de dinero a otra denominada tomador o beneficiario, a su orden o al portador”.

El artículo 187 del código en referencia, establece los requisitos que deben contener dicho título, los cuales son:

- La denominación del documento inserta en el texto mismo y expresada en el idioma empleado en la redacción del documento;
- Los pagarés que no lleven la referida denominación serán, sin embargo, válidos, si contuvieren la indicación expresada de ser a la orden;
- La promesa incondicional de pagar una suma determinada;
- La indicación del vencimiento;
- El lugar donde debe efectuarse el pago;
- El nombre de la persona a quien o a cuya orden debe efectuarse el pago;
- La indicación de la fecha y el lugar donde se suscribe el pagaré; y,
- La firma del que emite el documento (suscriptor).

Contrato de Mutuo: Contrato con gran desarrollo y recorrido jurídico, cuya definición la encontramos descrita en el artículo 2099 del Código Civil, señalando que “es un contrato en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles, con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad”.

En palabras de Omar Olvera de Luna (1987, p. 237), refiere sobre el contrato de mutuo, lo siguiente:

“El contrato por el cual una de las partes entrega dinero, títulos, mercaderías o efectos, cuya propiedad es transferida del prestamista, que la pierde, al

prestatario que la adquiere, con el compromiso de devolver éste otros tantos efectos de la misma clase o sus equivalentes”.

Con sus debidas salvaguardias y diferencias, ya sea desde la óptica civil o mercantil, conviene destacar la finalidad de este contrato, que puede llegar a constituirse en título ejecutivo. En palabras de Sánchez Calero (2015, p. 365), “es el contrato por el que una persona (prestatario) que ha recibido de otra (prestamista) una cosa fungible en propiedad se obliga a devolverle otro tanto de la misma especie y calidad”.

El carácter ejecutivo de este contrato se manifiesta cuando en él se cumplen las formalidades y requisitos establecidos por la ley (claridad, liquidez, exigibilidad, etc.), lo que posibilita que el acreedor solicite su ejecución forzada en caso de incumplimiento. Dichos aspectos son relevantes en la práctica mercantil por la celeridad y certeza que le otorgan al cobro de obligaciones porque promueve el dinamismo y confianza que se conservan en los negocios mercantiles.

## **1.2 TÍTULOS EJECUTIVOS EN MATERIA COMERCIAL**

En el ámbito del derecho comercial, los títulos ejecutivos juegan un papel crucial al proporcionar a las empresas e instituciones financieras una herramienta legal para hacer cumplir las obligaciones contractuales de manera rápida y efectiva. El Código de Comercio ecuatoriano reconoce varios tipos de documentos como títulos ejecutivos, lo que refleja la importancia de esta figura en el ámbito comercial. La existencia de estos títulos permite a los acreedores comerciales iniciar procesos de manera más eficaz, lo que reduce significativamente los riesgos asociados a la morosidad y fortalece la estabilidad financiera de las empresas, asegurando así un entorno comercial más confiable.

Es así como el Código de Comercio, se encarga de enunciar los títulos ejecutivos que son considerados en el área mercantil, como las letras de cambio, los pagarés a la orden, las certificaciones de saldo de cuenta corriente mercantil, las certificaciones de saldos de sobregiros y líneas de crédito de tarjetas de crédito.

En cuanto a los títulos ejecutivos contemplados en el Código de Comercio, logramos destacar las certificaciones de los saldos de sobregiros en cuentas corrientes bancarias y de líneas de crédito para el uso de tarjetas de crédito, las cuales para su exigencia

deben contar con los requisitos mencionados con anterioridad, y adicionalmente que la certificación sea emitida por un contador público autorizado para que sea susceptible de una completa validez, tal como se indica en el segundo inciso del artículo 619 del Código de Comercio.

La certificación que expida el contador público autorizado debe detallar aspectos claves que permiten la aceptación del documento como título ejecutivo, es decir, cada certificación detalla con precisión la fecha de emisión, el saldo deudor, la tasa de interés, los recargos y cualquier otra información relevante que asegure la realidad de la obligación. De esta manera, reflejamos la importancia de la precisión, transparencia e imparcialidad del contador público autorizado, lo que consecuentemente produce que estas certificaciones sean veraces, efectivas y justas.

### **1.2.1 Las líneas de crédito.**

Las líneas de crédito son un tipo de financiamiento que ofrece a los prestatarios la flexibilidad de utilizar fondos según sus necesidades y pagar intereses únicamente sobre el monto utilizado. Este tipo de crédito es particularmente útil en situaciones donde se requiere acceso rápido a efectivo para cubrir gastos imprevistos o financiar operaciones comerciales. Las líneas de crédito, al igual que otros instrumentos financieros, están sujetas a regulaciones específicas que aseguran su correcto funcionamiento y protegen tanto a los prestamistas como a los prestatarios. En el caso de Ecuador, la normativa sobre líneas de crédito es clara y busca garantizar la transparencia y la equidad en su uso.

Acotar que, como elemento de la propia naturaleza de las líneas de crédito, resalta que poseen como ventaja que los intereses imponibles recaen únicamente respecto a los fondos utilizados, y no sobre el valor total del crédito que se encuentra a disposición del prestatario. La enunciación de este elemento permite poner en manifiesto la naturaleza de esta herramienta financiera, además que, respecto al enfoque que se comentaba con anterioridad, estas permiten manejar costos, intereses y el flujo de efectivo de la línea.

Respecto a las líneas de crédito, el Bank of America (2023) indica:

"Al igual que un préstamo para pequeñas empresas, una línea de crédito sin garantía proporciona acceso a dinero para cualquier gasto empresarial que surja, sin necesidad de un desembolso inicial que requiera un pago mensual."

Esta flexibilidad financiera, resulta idónea para las microempresas que tienen como finalidad un flujo de capital de manera más concreta, y a su vez, solventar ciertos gastos imprevisibles de manera más tranquila. La posibilidad de acceder a estos fondos de forma más directa y con un control más cercano, configura una de las principales ventajas de las líneas de crédito, lo que las hace necesarios en el mundo comercial, mercantil, financiero, etc.

### **1.2.2 Las certificaciones de línea de crédito para tarjetas de crédito.**

Determinando la relación entre las líneas de crédito respecto a las certificaciones de línea de crédito para tarjetas de crédito, resulta relevante hacer mención a un par de elementos específicos que delimitan con mayor exactitud el eje central del estudio de este título ejecutivo.

Según Cabanellas, G. (2003, p. 278), “las tarjetas de crédito permiten al cliente utilizar un instrumento crediticio autorizado por la entidad financiera para hacer compras en comercios seleccionados, garantizando así una fuente de financiamiento accesible y conveniente para el consumidor”. No obstante, aunque comparten similitudes con las líneas de crédito tradicionales, las tarjetas difieren en ciertos aspectos claves.

En virtud de lo manifestado, se verifica que adicional a los requisitos establecidos en el artículo 348 del COGEP, por la naturaleza de este tipo de título ejecutivo se debe tener presente otras características que serán abordadas desde la óptica de la jurisprudencia ecuatoriana.

Por lo antes expuesto, mencionar que esta línea de crédito está sujeta a ser exigible por la entidad bancaria autorizada otorgante del crédito. Y es que este título ejecutivo que carece del suficiente desarrollo normativo, ya que, como se expresa en el artículo 619 del Código de Comercio, las certificaciones de línea de crédito para las de tarjetas de crédito pueden ser exigibles por vía ejecutiva, pero no establece con mayor profundidad detalles o requerimientos que en la práctica judicial, más que los establecidos comúnmente en el COGEP en su artículo 348.

El criterio jurisprudencial ha sido esencial para la interpretación y la aplicación de los títulos ejecutivos en el sistema judicial en Ecuador. De modo que, determinadas sentencias han permitido ir dilucidando ciertos aspectos adicionales que se originan respecto al uso de estos títulos, especialmente en lo que se relaciona a los requisitos formales y/o materiales de estos instrumentos, para que sea procedente su validez

ejecutiva. Del resultado de estos análisis se ha permitido encontrar razonamientos coherentes a los principios constitucionales, y han dado paso a un manejo judicial más eficaz a la hora de dar paso a los procesos de carácter ejecutivo.

La Sentencia No. 362-16-EP/21, dictada por la Corte Constitucional de Ecuador, subrayó la importancia de que los títulos ejecutivos cumplan con ciertos requisitos esenciales antes mencionados, como la claridad, determinación, liquidez y exigibilidad. Pero, además, la sentencia también abordó la cuestión de la validez de los títulos ejecutivos en casos donde existen dudas sobre su autenticidad o sobre la existencia misma de la obligación.

En tales casos, los tribunales han establecido que es responsabilidad del acreedor probar la validez del título y la existencia de la obligación. Esta noción dispone de una doble arista que protege de una u otra forma busca proteger los derechos del acreedor y deudor, por un lado, el acreedor se verá ante la posibilidad de utilizar todos los medios e instrumentos legales adecuados posibles, para poder probar que el documento efectivamente constituye un título ejecutivo, y por el otro, asegura a los deudores que no se realicen ejecuciones basadas en documentos fraudulentos o en obligaciones que ya han sido satisfechas. La sentencia también aborda la importancia que los títulos ejecutivos tienen como herramientas legales para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre que se utilicen de manera justa y conforme a la ley.

Esto implica que la norma exige que dicha certificación sea expedida por un contador público autorizado. Sin embargo, lo que lleva a confusión es la falta de un desarrollo normativo que establezca los requisitos suficientes para que dicha certificación tenga plena validez.

En lo principal, la naturaleza de los títulos ejecutivos nace ante su capacidad de hacer ejecutar las obligaciones contenidas en el documento, a través de un proceso que no busca el reconocimiento de un derecho, al contrario, este se encuentra reconocido, pero se busca cumplir con su exigencia. Esta capacidad per se de los títulos ejecutivos se evidencian en documentos letras de cambio, los pagarés a la orden, los contratos de mutuo, etc. Puesto que, al cumplir con los requisitos exigidos por la ley, aporta con la intermediación suficiente para que sea exigible el cumplimiento de la obligación.

Es más, las características de estos títulos de crédito están progresando por las constantes prácticas comerciales junto a la creciente demanda de servicios financieros que ha desencadenado la aparición de instrumentos crediticios, como lo son las líneas de crédito y los saldos derivados de tarjetas de crédito, hecho que precisa de configuraciones para su claro y correcto funcionamiento normativo como títulos ejecutivos, porque al investigar en profundidad esta materia comercial, comenzaron a surgir cuestionamientos con respecto a las certificaciones de las líneas de crédito, en relación a la suficiencia de validez de dichos documentos como garantía para el cumplimiento de la obligación contenida en el documento, ya que existe un escaso desarrollo normativo que impide la operatividad adecuada de dicho título ejecutivo, afectando los derechos de los acreedores y deudores, de ahí que el estudio de dicha problemática será analizada en el siguiente capítulo.

## **SEGUNDO CAPÍTULO**

### **2.1 DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO**

Con base en lo desarrollado en el capítulo anterior, determinamos como problema jurídico la insuficiencia de regulación en el Ecuador respecto a las certificaciones de líneas de crédito para el uso de tarjetas de crédito como títulos ejecutivos.

La insuficiencia legal causa que la aplicación de la normativa no sea efectiva porque su viabilidad se ve comprometida al no tener claro los requisitos necesarios para considerar estas certificaciones como título ejecutivo, lo que perjudica a las partes que no pueden hacer valer sus derechos ejecutando la obligación contenida en el documento.

La inseguridad jurídica derivada de esta falta de regulación no solo impacta la ejecución de deudas, sino que también genera un problema de interpretación normativa para jueces y operadores jurídicos. En la práctica, la ausencia de criterios uniformes sobre la certificación de líneas de crédito como títulos ejecutivos ha llevado a que distintos tribunales adopten decisiones contradictorias, creando un entorno donde la previsibilidad del derecho se ve afectada. En algunos casos, las cortes han considerado suficientes ciertos documentos como prueba de la deuda, mientras que en otros han

exigido requisitos adicionales que no están expresamente establecidos en la legislación ecuatoriana, lo que provoca demoras innecesarias en la resolución de estos conflictos.

El Código Orgánico General de Procesos y el Código de Comercio definen los elementos que debe contener una obligación para ser reconocida como un título exigible ante la vía ejecutiva. Como ya se ha revisado anteriormente, el artículo 348 del COGEP establece que la obligación contenida en un título debe ser clara, pura, determinada y actualmente exigible, adicionalmente, si la obligación es de dar una suma de dinero, debe ser líquida o liquidable mediante una operación aritmética. Este artículo engloba, indiscutiblemente, limitaciones cuando se trata de aplicar estas normas a títulos ejecutivos más específicos, como lo son las certificaciones de líneas de crédito para el uso de tarjeta de crédito.

En contraste a los títulos ejecutivos tradicionales mencionados en el COGEP, en donde el compromiso de pago es claro y predeterminado desde la emisión del documento, en cambio en las certificaciones la situación es un poco distinta por el hecho de que el saldo deudor varía constantemente debido a los consumos, abonos e intereses que se generen, lo que complica obtener la exactitud del monto al realizar su ejecución, en consecuencia, el otorgamiento del reconocimiento de estos documentos como títulos ejecutivos se complica porque no cumple estrictamente los requisitos generales del COGEP.

En este sentido, la importancia de los títulos ejecutivos en el sistema jurídico ecuatoriano no puede ser asumido simplemente por la invocación del artículo 348 del COGEP. Pues estos títulos ejecutivos facilitan la rápida resolución de conflictos legales relacionados con deudas u obligaciones, y, además, también brindan una herramienta vital para la protección de los derechos de los acreedores, e inclusive de los mismos deudores porque reduce la incertidumbre procesal.

La falta de regulación específica que aborde sus particularidades puede llevar a dificultar su aplicación como títulos ejecutivos generando distintas interpretaciones de las normativas existentes. Esta falta de precisión legislativa también puede repercutir negativamente en la accesibilidad del crédito y en la estabilidad del sistema financiero, por tal motivo, se entorpece la agilidad que caracteriza al respectivo procedimiento ejecutivo por el cual pasa con estos tipos de documentos, lo que resulta en que los acreedores se muestren más cautelosos o restrictivos al extender financiamientos,

perjudicando a personas naturales y jurídicas que requieren de capital circulante, en consecuencia, afecta al desarrollo económico, seguridad financiera, y a la confianza de inversionistas y actores del mercado.

Asimismo, en ausencia de procedimientos de ejecución claramente definidos, se corre el riesgo de alargar innecesariamente los procesos judiciales, elevar los costos procesales e inhibir el acceso oportuno a la justicia. Esta situación, además de repercutir en la economía nacional, se traduce en una menor confianza en el sistema judicial y, por ende, en la efectividad de las instituciones encargadas de salvaguardar los derechos de los ciudadanos.

Esta circunstancia provoca la revisión de la normativa en donde se reflexiona acerca de las características de estas certificaciones de líneas de créditos, con el objetivo de que no exista obstaculización al utilizarlo en procesos judiciales.

La correcta ejecución por el uso de las líneas de crédito certificadas y emitidas por el contador público autorizado es de interés general porque repercute directamente en la economía de los individuos e instituciones financieras, por consiguiente, la ausencia de especificaciones que aclaren los requisitos y su contenido han influido en nuestra jurisprudencia, en la que se ha pretendido suplir el vacío con las providencias emitidas por los jueces, aunque han desempeñado una gran labor, lamentablemente en base a los distintos criterios emitidos se evidencia que no se consigue adoptar una posición clara. Por tal razón, se establece la existente necesidad de obtener todos los detalles de los requisitos pertinentes para las certificaciones de estas deudas, porque así se cercioran de que la información contenida es cierta, verificable y completa.

La regulación actual, sin embargo, carece de la especificidad necesaria para asegurar que dichas certificaciones cumplan con todos los requisitos para ser reconocidas como títulos ejecutivos. Esta falta de claridad en la normativa impide una aplicación eficiente y justa de la ley, generando incertidumbre tanto en los procesos de ejecutivos, como en la revisión de la validez de los títulos presentados.

Por otro lado, en cuanto a la labor del contador público autorizado en estos procedimientos ejecutivos no solo se centra en la actuación de un simple validador de deudas, sino que también se convierte en un garante por el servicio prestado en el título ejecutivo.

A pesar de que se dispone del servicio que brinda el contador público autorizado, aún no se aclara a detalle la concreción de la información obligatoria que debe contener el certificado, como la incorporación de intereses y demás cargos adicionales, por eso es imprescindible reparar el vacío legal que atenta contra el progreso de la administración de justicia, implementando reformas en la normativa para que sirva de guía en la tarea de realizar las certificaciones de las líneas de crédito elaboradas por los contadores públicos, lo que asegura la aceptación de dichas certificaciones como títulos ejecutivos.

Superar las complicaciones inherentes a la determinación de una cuantía fija en las líneas de crédito supondrá un acercamiento al reconocimiento indudable del documento como un título de crédito, porque precisar los valores exactos de la deuda que se tiene con el acreedor de una línea de crédito es un asunto de dificultad elevada por la fluctuación que ocurren en este tipo de crédito. En concordancia, el abogado Phillips, J. (2021) en su artículo denominado como “Lines of Credit Are Not Negotiable Instruments” toma como base a la jurisprudencia del Estado de Colorado de Estados Unidos, para mencionar que a las líneas de crédito no se las reconoce como un instrumento negociable, ya que para serlo debe de cumplir con el requisito de que sea “cantidad fija en dinero”. Esta misma problemática se presenta en el contexto ecuatoriano, donde la determinación del monto en una certificación puede ser ambigua.

En este contexto, algunos países han avanzado en la regulación de este tipo de instrumentos financieros con el fin de garantizar su claridad y evitar la incertidumbre jurídica. En España, por ejemplo, se ha establecido que para que una certificación de saldo deudor sea considerada título ejecutivo, debe cumplir con ciertos requisitos mínimos, como la determinación de la deuda hasta una fecha específica, la inclusión de intereses y costos adicionales detallados, y la firma de un contador debidamente registrado. En Estados Unidos, las entidades financieras suelen incluir cláusulas contractuales específicas que establecen cómo se calcularán los montos exigibles en caso de incumplimiento, lo que brinda mayor certeza en los procedimientos judiciales. El análisis comparado con legislaciones como la española y la estadounidense demuestra la viabilidad de establecer requisitos normativos específicos. Su implementación en Ecuador contribuiría a reforzar la seguridad jurídica en la ejecución de estos títulos.

Los sistemas financieros han evolucionado constantemente con respecto a sus formas de financiamiento, lo que en un principio no es un problema, porque del hecho se produce el derecho, por lo tanto, para sobrellevar la problemática nos vemos en la necesidad de emitir regulaciones específicas para complementar el progreso de los instrumentos financieros modernos, del mismo modo como se lo realizó en los demás países cuando hay la existencia de un nuevo hecho, por ejemplo, remitiéndonos al caso de los servicios financieros de la Unión Europea, la directiva encargada de estos servicios financieros ha progresado con la creación e integración de disposiciones que sirvan para garantizar la seguridad de las partes vinculadas en el cual se destaca su decisión por optar dándole claridad y precisión a este tipo de documentos y certificaciones de deudas. Por lo tanto, es imprescindible que se adopten medidas similares para que también podamos garantizar la seguridad jurídica y financiera de nuestro país, en donde el producto de la alineación de estos requisitos fomentará y facilitarán las negociaciones internacionales.

Aunque, el grado de factibilidad de la implementación de reformas de esta índole en nuestra legislación dependerá de la capacidad que tenga nuestro sistema legal para adaptarse a las nuevas realidades financieras, porque los mecanismos actuales para la verificación de la autenticidad y exactitud de las certificaciones de las líneas de crédito es inviable por la ineficiencia al calcular los valores correspondientes, lo que conlleva a la no aceptación de estas certificaciones para evitar los posibles abusos que ocasionen los errores producidos en la determinación adecuada de los montos. Igualmente, para evadir las incorrectas interpretaciones nos vemos en la necesidad de programar capacitaciones con la finalidad lograr una correcta aplicación de la normativa por parte de los contadores públicos, jueces y abogados.

## **2.2. PROBLEMA JURÍDICO**

El problema jurídico que este trabajo de titulación plantea es: ¿Cómo resolver la ausencia normativa respecto a los requisitos de las certificaciones de líneas de crédito para uso tarjetas de crédito como títulos ejecutivos en Ecuador?

El enfoque se basa principalmente en que los requisitos que deben tener las certificaciones de líneas de crediticias por tarjetas de crédito para ser utilizadas como títulos ejecutivos en Ecuador sean lo suficientemente claros para evitar interpretaciones antojadizas por parte de los juzgadores. Aunque el Código de

Comercio y el COGEP establecen requisitos que debe cumplir un documento para ser reconocido como un título ejecutivo, la falta de claridad en cuanto a la fecha, el monto, el origen y la causa de la obligación presenta un obstáculo significativo para la aplicación de la ley en el caso de la certificación de líneas crediticias en tarjetas de crédito. Esto afecta no solo a la ejecución de las deudas, sino también a la confianza en el sistema financiero y judicial del país.

Nuestra legislación no cuenta con una suficiente claridad para la ejecución de las deudas provenientes de líneas de crédito, por lo tanto, causa afectaciones a las partes implicadas en el procedimiento ejecutivo, y en consecuencia al propio sistema financiero porque se evidencia la falta de confianza y seguridad jurídica que existe con respecto al título ejecutivo inejecutable porque no está adaptada a la realidad del mercado, lo que también ocasiona que las instituciones financieras obstaculicen el acceso a un buen financiamiento para las personas naturales y jurídicas produciendo entorpecimientos en el desarrollo económico.

Como bien sabemos, el Código de Comercio menciona que las certificaciones emitidas por contadores públicos son títulos ejecutivos, pero no establece los requisitos precisos e indispensables para que sea considerado como tal, por lo tanto, la inexistencia del contenido que debe poseer el certificado para que tenga la validez necesaria encadena la desestimación de este documento en los procedimientos ejecutivos, a diferencia de la factura comercial negociable desmaterializada si establece que con la simple presentación del certificado emitido por un depósito centralizado de compensación y liquidación de valores es suficiente para el ejercicio de estas acciones según lo establecido en el artículo 206 del mismo Código de Comercio.

El Juzgado de lo Civil en el Cantón Guayaquil, dentro del proceso No. 09332-2023-15820, ha señalado esta insuficiencia legislativa en su auto de inadmisión de fecha 12 de octubre de 2023. Se declara que la certificación debe hacer referencia a una deuda líquida, lo que implica que el monto de la prestación reclamada debe conocerse con exactitud. Además, al ser una certificación un título de creación unilateral, la exactitud también debe incluir una explicación de los motivos o causas de la obligación, como los consumos imputados a la línea de crédito y el monto máximo comprometido. (Proceso No. 09332-2023-15820, 2023)

La Corte Nacional de Justicia también ha tratado de suplir estas deficiencias, aunque con resultados limitados. En una resolución reciente, la Corte expresa que el informe del contador autorizado también tendrá el carácter de título ejecutivo para el caso de sobregiros en cuenta corriente y líneas de crédito por uso de tarjetas de crédito. Sin embargo, esta interpretación se limita a responder detalles referentes al cupo autorizado, sin detallar los requisitos que realmente deberían contener estas certificaciones para cumplir con los estándares de claridad y precisión exigidos por la ley (Criterio No. 131, 2020).

La Corte Nacional de Justicia señala una vez más que dichas certificaciones deben cumplir los requisitos antes mencionados, es decir, deben tener claridad, determinación, liquidez y exigibilidad, tal como lo establece el artículo 348 del COGEP. Sin embargo, salta a la vista que este criterio no proporciona una solución al problema de la insuficiencia legislativa, dejando margen para la interpretación judicial y, por ende, para la inseguridad jurídica (Criterio No. 133, 2020).

Por otro lado, el Juzgado de lo Civil en el Cantón Guayaquil, dentro del proceso No. 09332-2023-15820 aporta a esta materia que la certificación no debe limitarse solo a reflejar valores y fechas sin explicar su origen o causa, ya que esto violentaría el debido proceso, una garantía de rango constitucional. En dicho proceso, al aplicar el artículo 350 del COGEP, concluye que el título aparejado (la certificación del sobregiro líneas de créditos para uso de tarjetas de créditos) a la demanda, no presta mérito ejecutivo en virtud de que carece de la información necesaria para respaldar su validez (Proceso No. 09332-2023-15820, 2023). Esta interpretación refuerza la necesidad de reformas legislativas que clarifiquen los requisitos que deben cumplir estas certificaciones.

A su vez, el Proceso No. 09332-2023-15898, la jueza ponente enfatiza la necesidad de que la certificación de la liquidación sea específica al saldo o determinación exacta del valor utilizado. Se puede analizar que una certificación que confunde la determinación liquidable pierde inmediatamente su característica de claridad, lo que afecta la posibilidad de utilizarla como un título ejecutivo válido (Proceso No. 09332-2023-15898, 2023). Esta inconsistencia en la claridad del título se debe a que muchas veces dentro de las certificaciones los Contadores Públicos Autorizados, describen montos que no se relacionan directamente con el valor específico para la exigencia de la obligación, como lo es el valor utilizado y consta como el sobregiro del título que se

pretende ejecutar. La insuficiencia de claridad de estos instrumentos lo que ocasiona es que se prolonguen los procesos judiciales y aumentar procesos dentro la vía ordinaria.

Esta situación genera riesgos significativos tanto para los consumidores como para las instituciones financieras. Los consumidores podrían enfrentarse a reclamaciones de pagos con intereses y gastos no claramente especificados en las condiciones originales de su crédito. Por otro lado, las instituciones financieras podrían experimentar una recuperación de deudas menos efectiva y más disputada, lo que afectaría su estabilidad financiera y operativa. Además, el incremento en los costos asociados a la recuperación de deudas podría dificultar la gestión eficiente y justa de los créditos.

En lo que respecta a la interpretación de los contratos, debemos recordar que las partes inmersas en el contrato deben tener la misma información para comprender los términos del contrato, en lo que concierne a los contratos de crédito, se entiende que la diferencia de conocimiento y experiencia no va a ser la misma cuando se trata entre un banco, que tiene conocimiento especializado, con una persona natural o ciudadano común, que cuenta con un conocimiento básico. Por lo que se deduce sin esfuerzo que la persona natural o ciudadano común se encuentra en una clara desventaja.

En concordancia con lo expuesto anteriormente, el Abogado Simon Aarts (2016) publicó un artículo en A&O Shearman titulado “Termination of credit agreements not always straightforward” explica que un contrato simplemente no se deba analizar la interpretación literal, sino que debe ser de acuerdo con el significado razonable que las partes podrían esperar en las disposiciones realizadas entre ellos, pero cuando tratamos con contratos negociados por profesionales se implemente la interpretación más literal porque ambos tienen el conocimiento esperado para entender el acuerdo que se está realizando., entonces inferimos que las apreciaciones se dan cuando existe una clara desventaja porque una de las partes no es un experto.

Estas distinciones son relevantes para que los contratos de crédito de las líneas de crédito sean claros y justos para los que se encuentran vinculados por el mismo, en otras palabras, para que exista un perfeccionamiento en el funcionamiento del sistema jurídico y financiero se debe de capacitar a jueces, contadores públicos e incluso a abogados, para continuar con el desarrollo de la normativa con profesionales que

tienen plena comprensión para minimizar o eliminar errores en la justa aplicación de la aplicación de la ley.

Finalmente, Las reformas propuestas fortalecerían la seguridad jurídica y optimizarían la aplicación de la ley, permitiendo procesos ejecutivos más ágiles y efectivos. Estas reformas proporcionarían una base más sólida para la protección de los derechos de las partes en cuanto a sus deudas y cobranzas, y contribuirían a la estabilidad y confianza en el sistema financiero ecuatoriano. La implementación de estas reformas también podría reducir la carga de los tribunales, al disminuir el número de disputas legales relacionadas con la ejecución de títulos ejecutivos basados en certificaciones de líneas de crédito.

## CONCLUSIÓN

A lo largo de este trabajo, se ha analizado a profundidad la problemática que surge al tratar de considerar las líneas de crédito por tarjetas de crédito como títulos ejecutivos dentro del marco jurídico ecuatoriano. Se han identificado varios desafíos clave, tanto en la interpretación de la legislación vigente como en la aplicación práctica de los procedimientos legales correspondientes. Estas cuestiones no solo afectan la eficiencia del sistema judicial, sino que también generan inseguridad jurídica para todas las partes involucradas, destacando la necesidad de reformas legislativas que aporten mayor claridad y precisión a la normativa actual.

Las certificaciones de líneas de crédito para el uso de las tarjetas de crédito como títulos ejecutivos afrontan el problema de que ante la legislación actual y los distintos criterios jurisprudenciales, ocasiona conflicto respecto a la exigencia de la obligación, puesto no existe la plena certeza para que sean aplicables de forma eficaz y justa dentro de nuestro sistema legal.

Se evidencia que existe una insuficiencia normativa respecto a los requisitos de dichos títulos ejecutivos, y por ende, incertidumbre de la correspondiente vía y procedimiento que se debe seguir para hacer exigible la obligación contenida en el documento, lo que termina influenciando en una inadecuada certificación de las mismas.

Los inconvenientes originados por la falta de claridad para certificar correctamente los sobregiros de las líneas de crédito, trae como consecuencia más pragmática una clara insuficiencia judicial, y se materializa en la prolongación de los litigios puesto que la mayoría de estos terminan siendo inadmitidos y enviados a través de la vía ordinaria. Dejando entrever un sistema judicial y financiero no tan confiable.

Se requiere la obtención de una reglamentación que especifique claramente las atribuciones, facultades, prohibiciones y límites del contador público en la certificación de deudas. Esta reglamentación debe incluir un procedimiento estandarizado que garantice la correcta aplicación de la ley.

## RECOMENDACIÓN

El análisis de estudio nos lleva a recomendar una reforma al artículo 619 del Código de Comercio para establecer con mayor claridad los requisitos que la certificación de las líneas de créditos por tarjetas de créditos para que conste como título ejecutivo. Su finalidad es evitar confusión a la hora de presentar dichas certificaciones de líneas de crédito para ser demandas, y a su vez, tener una determinación concreta de como poder llevar el proceso ejecutivo.

*Refórmese artículo 619 del Código de Comercio:*

*“Art. 619.- La terminación de la cuenta fijará invariablemente el estado de las relaciones jurídicas de las partes, producirá de pleno derecho la compensación de todas las partidas hasta la cantidad concurrente y hará exigible por vía ejecutiva el saldo deudor que conste en certificación debidamente expedida por un contador público autorizado y pagadas las especies fiscales que correspondan al monto del saldo adeudado.*

*También tendrán el carácter de título ejecutivo las certificaciones de los saldos de sobregiros en cuentas corrientes bancarias y de líneas de crédito para el uso de tarjetas de crédito, expedidas por un contador público autorizado.*

*Las certificaciones de los sobregiros de líneas de crédito para el uso de tarjeta de crédito, deberá contener específicamente el monto de la prestación reclamada y debe ser conocida con exactitud numérica.*

*Adicionalmente, además de contener una exactitud numérica, se debe explicar los motivos o causa de la obligación, detallando los consumos imputados a la línea de crédito, y el monto máximo, que el emisor se compromete a prestar al titular”.*

## REFERENCIAS:

- Aarts, S. (2016). *Termination of credit agreements not always straightforward*. A&O Shearman. Recuperado de: <https://www.aoshearman.com/en/insights/terminationofcreditagreementsnotalwaysstraightforward>
- Bank of America. (2023). *¿Qué es una línea de crédito comercial y cómo funciona?* Bank Of America. Recuperado de: <https://business.bankofamerica.com/resources/understanding-business-lines-of-credit/es.html>
- BBVA. (2023). Tarjeta de crédito: qué es, cómo usarla y qué tipos existen. *BBVA NOTICIAS*. Recuperado de: <https://www.bbva.com/es/salud-financiera/tarjeta-de-credito-que-es-como-usarla-y-que-tipos-existen/>
- Cabanellas, G. (2003). *Título de crédito*. Diccionario Jurídico Elemental.
- Cabanellas, G. (2003). *Tarjeta de crédito*. Diccionario Jurídico Elemental.
- Carnelutti, F. (1942). *Instituciones del nuevo proceso civil italiano*. Traducción de Jaime Guasp. Barcelona: Bosch.
- Casarino Viterbo, M. (2009). Manual de derecho procesal: Derecho procesal civil. Tomo V. 2.a ed. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Código de Comercio (CCO). (2019). Suplemento del Registro Oficial No. 497, 29 de Mayo 2019
- Código Orgánico General de Procesos (COGEP). (2015). Suplemento del Registro Oficial No. 506, 22 de mayo de 2015
- Comisión para el Mercado Financiero. (2022). *¿Qué es la línea de crédito?* CMF Educa - Comisión Para el Mercado Financiero. Recuperado de: <https://www.cmfchile.cl/educa/621/w3-article-27285.html>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 362-16-EP/21* (Jueza ponente: Daniela Salazar Marín).

- Couture, E. (2011). *Diccionario Legal*. Lexivox. Recuperado de: [https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar\\_diccionario.php?desde=Titulo%20academico&hasta=Tomadore&lang=es](https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar_diccionario.php?desde=Titulo%20academico&hasta=Tomadore&lang=es)
- López Blanco, H. (2004). *Procedimiento Civil*. Tomo II. Parte Especial. Bogotá: Dupré.
- Novedades Jurídicas. (2017). *Título ejecutivo*. Recuperado de: <https://www.novedadesjuridicas.com.ec/titulo-ejecutivo/>
- Olvera de Luna, O. (1987). *Contratos mercantiles*. Editorial Porrúa
- Phillips, J. (2021). Lines of credit are not negotiable instruments. Phillips Legal. Recuperado de: <https://phillipslegalpc.com/lines-of-credit-are-not-negotiable-instruments/>
- Presidencia de la Corte Nacional de Justicia. (2020). Criterio no Vinculante sobre Diferencia entre Título Ejecutivo y Título de Ejecución.
- Presidencia de la Corte Nacional de Justicia. (2021). Absolución de Consultas sobre Títulos Ejecutivos y Tarjetas de Crédito.
- Presidencia de la Corte Nacional de Justicia. (2021). Consulta sobre la Certificación de Saldos de Líneas de Crédito en Tarjetas de Crédito.
- RAE. (2023.). *Diccionario panhispánico del español jurídico* - RAE. Recuperado de: [https://dpej.rae.es/lema/t%C3%ADtulo-ejecutivo#:~:text=Proc.,ejecuci%C3%B3n%C2%BB%20\(%20LEC%20%2C%20art.](https://dpej.rae.es/lema/t%C3%ADtulo-ejecutivo#:~:text=Proc.,ejecuci%C3%B3n%C2%BB%20(%20LEC%20%2C%20art.)
- Sánchez, F., SÁNCHEZ-CALERO, J. (2015). *Instituciones de Derecho Mercantil*.
- Unidad Judicial Civil con sede en Guayaquil. (2023). Juicio No. 09332-2023-15820 (Jueza ponente: Abg. Gorotiza Granda Karoll Andrea)
- Unidad Judicial Civil con sede en Guayaquil. (2023). Juicio No. 09332-2023-15898 (Jueza Ponente: Abg. Alava Bravo Fátima Giuliana)
- Velasco, E. (1994). *Sistema de práctica procesal civil: teoría y práctica del juicio ejecutivo*.

Yaya, U. (2017). *El Proceso Único de Ejecución*. Lima. Ed. Moreno S.A.



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Lara Rosales, Álvaro Andrés**, con cédula de ciudadanía No. **0924279680**; y, **Yance Álvarez, Giancarlos Farel**, con cédula de ciudadanía No. **0943126904**; autores del trabajo de titulación: **Certificaciones de líneas crediticias para uso de tarjetas de crédito como Título Ejecutivo**, previo a la obtención del título de **ABOGADO** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 20 de febrero de 2025

f. \_\_\_\_\_

**Lara Rosales, Álvaro Andrés**

**C.C.: 0924279680**

f. \_\_\_\_\_

**Yance Álvarez, Giancarlos Farel**

**C.C.: 0943126904**



<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN</b>			
<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	<b>Certificaciones de líneas crediticias para uso de tarjetas de crédito como Título Ejecutivo</b>		
<b>AUTORES:</b>	<b>Lara Rosales, Álvaro Andrés Yance Álvarez, Giancarlos Farel</b>		
<b>TUTORA:</b>	<b>Mgs. Elker Pavlova Mendoza Colamarco</b>		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	<b>Abogado</b>		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	20 de febrero de 2025	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	<b>26</b>
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	<b>Derecho Procesal, Derecho Mercantil, Derecho Financiero, Derecho Constitucional.</b>		
<b>PALABRAS CLAVE:</b>	<b>Títulos ejecutivos, Acreedores, Cumplimiento de obligaciones, Certificaciones de saldos, Líneas de crédito, Ejecutabilidad judicial.</b>		
<b>RESUMEN:</b>	<p>Este trabajo de titulación realiza un análisis de las certificaciones de sobregiros de líneas de crédito por el uso de la tarjeta de créditos, emitidas por contadores públicos autorizados.</p> <p>Se realiza un bosquejo respecto a los títulos ejecutivos y su importancia en permitir que los acreedores exijan judicialmente el cumplimiento de las obligaciones de los deudores en Ecuador. Según el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y el Código de Comercio, estos documentos deben cumplir criterios específicos que se encuentran contenidos en ambos cuerpos normativos.</p> <p>Cabe considerar que las líneas de crédito, especialmente las que se relacionan con tarjetas de crédito, permiten un manejo flexible de fondos y ofrecen beneficios adicionales, aunque con condiciones más estrictas, y por ende con especificaciones en cuanto su instrumentación documental.</p> <p>Sin embargo, aunque la normativa ecuatoriana asegura la ejecutabilidad judicial de estas certificaciones, facilitando la recuperación de créditos por parte de las instituciones financieras, es necesario llenar con mayor precisión la normativa que se refiere a este tipo de títulos, por lo tanto, proponemos una solución viable para la emisión y la ejecutabilidad de las certificaciones de líneas de crédito por uso de tarjetas de crédito, que permita un reconocimiento pleno dentro de la vía legal correspondiente, como lo es la vía ejecutiva.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTORES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593 99 936 1972 +593 98 375 7087	<b>E-mail:</b> alvaro.lara@cu.ucsg.edu.ec giancarlos.yance@cu.ucsg.edu.ec	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre:</b> Reynoso Gaute, Maritza Ginette	<b>Teléfono:</b> +593 4- 3804600	<b>E-mail:</b> maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>N° DE REGISTRO:</b>			
<b>N° DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL:</b>			